



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA**

Plato, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO REIVINDICATORIO - COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
LTDA CONTRA MANUEL SALVADOR MACIAS ACUÑA- RAD .2010 - 00188**

ASUNTO:

Pasa al despacho el presente proceso, para atender un recurso de reposición contra el auto del que antecede y también la solicitud de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El abogado ALVARO DE LOS REYES BELTRAN, actuando como apoderado del señor ALVARO CANTILLO BARRIOS, solicita se revoque el auto que reiteró la orden de entrega del bien reivindicado en este asunto, bajo el argumento de que aquel no está plenamente identificado.

Y sin mas elucubraciones el despacho deberá rechazar de plano el medio impugnativo, no solo por el hecho de que el impugnante no es parte procesal, sino que también y solo en gracia de discusión de si se mostrare, algún interés en este asunto, la inconformidad sobre lo decidido en la providencia, llega bastante tarde.

Debe recordarse que la norma procesal señala que la oportunidad para controvertir las decisiones judiciales es, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia (inciso 2 del art. 318 CGP) y esto como se ve, no ocurrió y que obliga a rechazar la solicitud de revocatoria de la orden.

Por último, como lo solicitado por la parte actora es procedente, se accederá a ello.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano por extemporáneo la solicitud de revocatoria del señor ALVARO CANTILLO BARRIOS.
2. Oficiar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, al señor COMANDANTE DE POLICIA DEL MAGDALENA, al señor COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE PLATO, MAGDALENA, al señor INSPECTOR DE POLICIA DE PLATO, MAGDALEMA, al ESMAD DE LA PÓLICIA DEL MAGDALENA, al señor PERSONERO MUNICIPAL de PLATO, MAGDALENA, al ICBF ZONAL PLATO, a la

COMISARIA DE FAMILIA DE PLATO, MAGDALENA, solicitando su colaboración prestando la ayuda correspondiente a los interesados, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien reivindicado en este asunto, la cual no se ha realizado por la presencia de personas en el inmueble, que ha impedido el cumplimiento de la orden judicial.

Líbrese los oficios correspondientes a las autoridades de control, para que conozcan que las anteriores autoridades no han atendido el llamado que este despacho judicial les hizo en anteriores oportunidades.

Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.20 en la secretaria hoy ocho (08) de junio de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria